

**ORDENANZA FISCAL N° 5: REGULADORA DE LA TASA POR USO
DE LAS MÁQUINAS DE TIRO AL PLATO**

1. Fundamento.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local; artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo; texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 24 de la Ley de Creación de la Comarca del Campo de Borja, establece la “Tasa por uso de las máquinas de tiro al plato”, que se regulará por la siguiente ordenanza.

2. Hecho Imponible.-

El hecho imponible viene determinado por el uso de las máquinas de tiro al plato de la Comarca del Campo de Borja, previa solicitud formulada por escrito de los Ayuntamientos que la integran.

3. Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos de la Comarca del Campo de Borja.

4. Responsables. –

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta Ordenanza toda persona a la que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades. 4.3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos

5. Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se hace la entrega de las máquinas de tiro al plato.

6. Cuota Tributaria

6.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija atendiendo a la duración del uso.

6.2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tasas: - Uso de la máquina de tiro al plato por Ayuntamientos integrantes de la Comarca del Campo de Borja: 35 €/día por máquina

7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

8. Plazos y Formas de Ingreso.- El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

9. Infracciones y Sanciones Tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

10. Normas de Gestión.-

10.1. Las máquinas se solicitarán por escrito a la Comarca del Campo de Borja, con antelación mínima de una semana antes del evento para la cual están destinadas. En dicha solicitud se harán constar los siguientes datos:

- Ayuntamiento que solicita
- Día del evento para el que se solicitan las máquinas
- condiciones del evento: tirada local, comarcal, aficionados, profesionales, campeonato federado, etc.
- Responsable del traslado de las máquinas
- Responsable del uso de las máquinas
- Cualquier otra circunstancia que la Comarca del Campo de Borja considere oportuna y solicite puntualmente al ayuntamiento que formula la petición.

10.2. Las máquinas se solicitarán con una antelación mínima de 7 días antes del evento para el cual están destinadas.

10.3. Las máquinas se devolverán como máximo tres días después del evento para el cual están destinadas

10.4. El Ayuntamiento solicitante tiene la obligación de devolver las máquinas en el mismo estado en que las recogió y al mismo lugar donde las recogió. Si este hecho fuera incumplido, el ayuntamiento solicitante responderá económicamente de la cuantía que se devenga del arreglo de las máquinas.

10.5. Sin perjuicio de lo establecido en el título X de la vigente Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la Comarca no se responsabiliza de los daños que en uso de las máquinas pueda originar en el transcurso del evento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Consejo Comarcal de la

Comarca del Campo de Borja y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja, por Acuerdo de fecha 21 de junio de 2006.

Borja, a 22 de junio de 2006.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Yolanda Soriano García